



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diecinueve (19) de octubre de 2023.

HORA: 10:00 A.M.
RADICACIÓN: 73001310500120210020700
DEMANDANTE: LIDA ESPERANZA HURTADO ANDRADE
DEMANDADA (s): ESTUDIOS E INVERSIONES MÈDICAS S.A. (ESIMED)

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderada demandante	LAURA ALEJANDRA BUSTOS PARRA

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

Se procede a dictar la sentencia cuya parte resolutive se transcribe.

DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **LIDA ESPERANZA HURTADO ANDRADE** y **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.** existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 1° de marzo del año 2014 hasta el 30 de agosto del año 2018, cuyo salario ascendió a la suma de \$2.106.615, conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR s **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A.** a pagar la señora **LIDA ESPERANZA HURTADO ANDRADE** los siguientes conceptos y sumas:

Por concepto de cesantías: \$1.404.410

Por concepto de intereses a las cesantías: \$112.353

Por concepto de prima de servicios: \$1.404.410

Por concepto de vacaciones: \$3.475.925 (indexar al momento del pago).

TERCERO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. a pagar la señora **LIDA ESPERANZA HURTADO ANDRADE** por concepto de sanción moratoria Entre el 1° de septiembre del 2018

hasta el 1° de septiembre del año 2020, la suma de \$50.558.760. A partir del mes 24, es decir, a partir del 02 de septiembre del año 2020 y hasta que se produzca el pago, se pagarán intereses moratorios a la tasa más alta de crédito de libre inversión certificado por la Superintendencia Financiera sobre las sumas ordenadas por concepto de prestaciones sociales y hasta que se verifique el pago de estas, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: COSTAS a cargo de la demandada. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de dos (2) SMLMV.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

SIN RECURSOS: Por Secretaría dese cumplimiento al ordinal tercero de la sentencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb396b08b30404be7a3d9e88015381452969c7b13bdf022e88cb3dbc3036d90d**

Documento generado en 19/10/2023 11:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>